



INFORME LABORAL (repass)

Ayuda Escolar Anual

ACTUALIZADO AÑO 2.005

Encontrándonos en el período en el que se da inicio al ciclo escolar del corriente año y consecuentemente al pago de la Ayuda Escolar Anual junto a los haberes del mes de Febrero, es conveniente efectuar un repaso sobre los principales aspectos a tener en cuenta.

CONCEPTO DE AYUDA ESCOLAR ANUAL

Suma que corresponde ser percibida como asignación familiar para la educación inicial, cuando la misma sea dictada en instituciones fiscalizadas por la autoridad educacional, que impartan enseñanza sistematizada dirigida a educar a los menores y prepararlos para la iniciación del ciclo escolar.

Los requisitos de edad y duración de los cursos quedan sujetos a las reglamentaciones que se encuentren en vigencia en el área educacional respectiva (Nacional, Provincial o Municipal).

En aquellos **casos** en que los establecimientos educacionales a los cuales concurren los hijos del titular, **no hubieren implementado la Ley Federal de Educación** y por ello los cursos a los que asisten no estén discriminados como Nivel Inicial, Educación General Básica y Polimodal, la asignación por ayuda escolar se abonará siempre que se trate de menores de DIECIOCHO (18) años que no cursen el nivel terciario o universitario, debiendo asimilarse la Educación General Básica al período correspondiente desde 1º grado hasta 2º año inclusive, y la Polimodal del 3º año hasta el 6º año inclusive.

También procederá el pago de la asignación por ayuda escolar en los casos de concurrencia regular del hijo discapacitado (sin límite de edad ni tope remuneratorio) a cargo del titular, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

MONTO DE LA ASIGNACIÓN:

El valor general es de \$ 130.- por cada hijo en condiciones de generar el derecho. En estos casos la remuneración del titular debe ser entre \$ 100.- y \$ 2.024.- para tener acceso al cobro de la misma. Como ejemplo este es el caso correspondiente a la provincia de Córdoba.

En las zonas desfavorables los montos aumentan a \$ 260.-, \$ 390.- y \$ 520.- ya sea que se trate de la zona 1, 2 o 3 respectivamente. Para esta situación la remuneración del titular debe ser entre \$ 100.- y \$ 2.374,99.- para tener acceso al cobro de la misma.

Los establecimientos que impartan enseñanza inicial, básica y polimodal pueden ser nacionales, provinciales, municipales o privados incorporados a la enseñanza oficial y con autorización oficial.

La resolución 14/02 ha reglamentado aspectos de la asignación en cuestión, siendo las últimas modificaciones a este instituto.

REQUISITOS (SEGÚN Resolución 14/02)

Para acreditar el derecho a la asignación por ayuda escolar anual, los hijos del titular del derecho deberán concurrir a establecimientos de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial.

CASOS ESPECIALES:

En los casos de educación especial o diferencial o de asistencia a tratamientos de rehabilitación, la solicitud de liquidación de la asignación por ayuda escolar podrá formularse en cualquier época del año, pero siempre que se presente el certificado respectivo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de comenzada la asistencia a los cursos respectivos.

OCASIÓN DE PAGO

La asignación por ayuda escolar podrá pagarse con los haberes del mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo, siempre que se haya acreditado ante la ANSES la asistencia al ciclo lectivo del año anterior sin perjuicio de la posterior presentación del certificado de inicio de escolaridad.

Asimismo la asignación por ayuda escolar se podrá pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abona.

Entiéndase por comienzo del ciclo lectivo el día que efectivamente comienza el dictado de los cursos escolares correspondientes.

TRABAJADORES DE TEMPORADA

Los trabajadores de temporada deberán presentar el certificado de inicio de escolaridad dentro de los siguientes plazos:

- a) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo si su efectiva prestación de servicios excede de ese plazo en la temporada.
- b) dentro del período de prestación de servicios si éste fuese inferior a CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo o en su defecto al inicio de su próxima prestación en la siguiente temporada.
- c) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, aunque no se encuentren prestando servicios, cuando se trate de trabajadores que tengan derecho a percibir la asignación por ayuda escolar a través del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 19.722.

Para los casos a) y b) si la prestación de servicio, hubiese comenzado con posterioridad al mes de inicio del ciclo lectivo, corresponderá el pago de la asignación por ayuda escolar conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, contra la presentación de certificado.

JARDIN DE INFANTES

Mediante la Ley 25.231 (publicada en nuestra circular 147 y modificatoria de la Ley 24.714) se incorporan como beneficiarios a aquellos trabajadores que tengan hijos en la educación inicial (Jardín de Infantes).

A través de la Resolución 23/2000 (publicada en nuestra circular verde 163) se ha interpretado que corresponde la percepción de la **ayuda escolar anual** para la **educación inicial** (en los términos de la *Ley Federal de Educación* se considera Educación Inicial a la constituida por el *Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año*) cuando la misma (es decir, la sala de 3, 4 ó 5 años) sea **dictada en instituciones o colegios fiscalizados por el Ministerio de Educación pertinente.**

En nuestra provincia percibirán la **ayuda escolar anual por educación inicial** los trabajadores que posean hijos en **salas de 3 ó 4 años o jardín de infantes de 5 años** y que dichas **instituciones** sean **fiscalizadas y autorizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.** Autoridades del ANSES han señalado que junto al certificado de escolaridad del alumno, el establecimiento educacional debe expedir una constancia donde certifique que el mismo es autorizado a funcionar dentro de la educación inicial por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

DOCUMENTACIÓN

Original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida.

(Inciso sustituido por art. 14 de la Resolución 60/2.004 de la Secretaría de Seguridad Social. Vigencia: a partir de su publicación 1/12/2004).

Cuando la documentación respaldatoria no fuera presentada dentro del plazo conferido, o se constatare la falta de asistencia efectiva al ciclo lectivo, se procederá al descuento automático de la asignación, conforme a lo establecido en la presente Resolución.